

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita se requiera a la ORIP de Barranquilla y a la Tesorería de la Policía de Barranquilla con el fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	ISAMAR MARÍA MÁRQUEZ FIERRO en representación de las menores A.S.R.M. y A.N.R.M.
DEMANDADO	ELKIN JOSÉ ROJANO HAWINS.
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2021-00108-00

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al pagador de la Policía Nacional de la ciudad de Barranquilla, para que explique los motivos por los cuáles no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este juzgado el 28 de junio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0542 de fecha julio 12 de 2021, relacionada con el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario luego de las deducciones de ley, y en igual porcentaje las prestaciones sociales, que percibe el demandado ELKIN JOSÉ ROJANO HAWINS en su condición de agente de la Policía Nacional de la ciudad de Barranquilla.

Asimismo, se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (ORIP) con el fin de que registre el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-117366 con dirección en la calle 27D con carrera 15B N° 15-17 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y de propiedad del demandado conforme a lo ordenado a través de providencia de data junio 28 de 2021 y comunicada mediante oficio N° 0541 del 12 de julio de 2021.

Háganse las advertencias de ley y líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP